

DECRETO 651 DE 2014

(marzo 28)

D.O. 49.106, marzo 28 de 2014

por el cual se convoca a elecciones para elegir Gobernador del departamento de La Guajira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 303 de la [Constitución Política](#) y 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Francisco Gómez Cerchar fue elegido como Gobernador del Departamento de La Guajira para el período constitucional 2012-2015.

Que el señor Juan Francisco Gómez Cerchar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5153192 de Barrancas, mediante documento escrito de fecha 14 de febrero de 2014, radicado en la Presidencia de la República el día 17 del mismo mes y año, presentó renuncia irrevocable al cargo de Gobernador del departamento de La Guajira.

Que mediante Decreto número 420 del 26 de febrero de 2014 se aceptó la renuncia presentada por el señor Juan Francisco Gómez Cerchar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5153192 de Barrancas, Gobernador del departamento de La Guajira, al cargo para el cual fue elegido el 30 de octubre de 2011, para el periodo constitucional 2012-2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto número 1950 de 1973, aplicable a los gobernadores en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, la renuncia aceptada constituye vacancia definitiva en el mencionado cargo.

Que el artículo 303 de la [Constitución Política](#) señala que “siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste”.

Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 30, establece:

“En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

“(…)

Parágrafo. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto número 2241 de 1986, en Concordancia con la Resolución número 10368 del 10 de octubre de 2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2014-2018, fijándose el día 25 de mayo de 2014 como el día de las elecciones.

Que el artículo 262 de la [Constitución Política](#) establece que “la elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección”.

Que de acuerdo con la aplicación literal del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, con la expedición del presente decreto la fecha proyectada para las elecciones de Gobernador de La Guajira sería el día 25 de mayo de 2014, lo cual tornaría en inconstitucional dicho proceso electoral, comoquiera que coincidirían con las de Presidente y Vicepresidente de la

República, contrariando así el artículo 262 de la Constitución Política.

Que el artículo 4° de la Constitución Política señala que la “Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

Que en tal medida, en aras de lograr una aplicación armónica del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 con el mandato constitucional, se considera necesario señalar que en la medida en que no resulta constitucionalmente posible convocar a elecciones para elegir gobernador para el departamento de La Guajira el próximo domingo 25 de mayo de 2014, deberá convocarse a dichas elecciones para el siguiente domingo, esto es, el día primero (1°) de junio de 2014, conforme a la fecha fijada con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en todo caso el período de inscripción de que trata la referida Ley 1475 de 2011 en su artículo 30, durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones,

DECRETA:

Artículo 1°. Elecciones. Convocar a elecciones para elegir Gobernador del departamento de La Guajira, para el día 1° de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la actual Gobernadora encargada del departamento de La Guajira.

Artículo 3. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 28 de marzo de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Aurelio Iragorri Valencia.